

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.01. SOCIEDADES DE PERSONAS Y SOCIEDADES DE CAPITAL

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 49, 50, 69, 82, 87 LIG; arts. 6 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

- 1) Las sociedades de capital revisten el carácter de sujetos pasivos del tributo (pagar el impuesto) y de la obligación tributaria (presentar declaración jurada)
- 2) Las sociedades de personas determinan el resultado impositivo e informan a cada socio para que estos, según su participación societaria, paguen el impuesto y presenten la declaración jurada.
- 3) Las sociedades de capital se encuentran enunciadas taxativamente en el art. 69 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.
- 4) Las sociedades de personas se encuentran enunciadas en el art. 49, inciso b de la Ley de Impuestos a las Ganancias.
- 5) Ejemplos de sociedades de capital son las sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, etc.
- 6) Ejemplos de sociedades de personas son las sociedades de hecho, sociedades colectivas, etc.
- 7) Los socios de las sociedades de capital sólo responden hasta el monto del capital aportado (responsabilidad limitada).
- 8) Los socios de las sociedades de personas normalmente responden ilimitadamente y de forma solidaria.
- 9) En las sociedades de capital la obligación tributaria nace desde la celebración del contrato y cesa cuando se produce la distribución final de los bienes.
- 10) En las sociedades de personas la calidad personal de los socios es condición esencial de la voluntad de asociarse (puede no existir un contrato).
- 11) En las sociedades de capital el capital no importa la identidad de los socios sino el capital que aporten. Entre ellas podemos nombrar las S.R.L donde el capital esta dividido en participaciones sociales o las sociedades anonimas donde el capital esta integrado por acciones, entre otras.
- 12) En las sociedades de personas el capital se integra por cuotas o participaciones sociales.
- 13) En las sociedades de capital el impuesto a las ganancias es con deducciones generales pero sin deducciones personales y con una alícuota proporcional.
- 14) En las sociedades de personas el impuesto, al tributar en cabeza de los socios, es una renta de tercera categoría de la cual se pueden computar deducciones personales y con una alícuota progresiva.
- 15) En las sociedades de capital la tasa del impuesto es siempre del 35% sobre las utilidades netas.



16) Los socios de las sociedades de personas para determinar el impuesto aplican el artículo 82, 87 que hace referencia a las deducciones especiales generales y las correspondientes a las rentas de tercera categoría. También tienen en cuenta el artículo 69 ya que indica que la tasa del impuesto que deben aplicar sobre sus utilidades netas es del 35%.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.02. . BIENES ATRIBUIBLES A CADA CONYUGE SEGÚN EL DERECHO TRIBUTARIO Y EL DERECHO CIVIL

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 20, 28, 29 LIG; arts. 1272, 1243, 1263, 1266, 1267 a 1270 CODIGO CIVIL; CIRCULAR 8/2011 AFIP

DATOS DEL EJERCICIO:

	Derecho Civil	Derecho Tributario
Bienes Propios	6	1; 4; 5; 6; 7
Bienes Gananciales	1; 2; 3; 4; 5; 8	2; 3; 8



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.03. ESQUEMA DE LIQUIDACION DEL I.G. (PERSONAS FISICAS Y DEDUCCIONES PERSONALES)

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 20, 23 inciso a, b, c; 41 inciso a; 79 inciso b, 90 LIG; arts. 47 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

1. Sueldo por ser Profesor	\$ 8.500,00
Cantidad de meses trabajados mas un mes por SAC	13
2. Alquiler mensual	\$ 4.600,00
Cantidad de meses alquilados	12
3. Es casado en segundas nupcias.	1
4. Tiene un hijo de 29 años. Debido a un accidente aéreo ocurrido en el 2010 se encuentra en silla de ruedas incapacitado para trabajar. El hijo se encuentra a su cargo y no tiene ingresos propios.	1
5. Tiene una hija de 23 años que en el mes de septiembre del 2013 contrajo matrimonio. No posee ingresos propios.	1
Cantidad de meses por la hija como carga de familia	9
6. Tiene una hija de 17 años. Esta a su cargo y no posee ingresos propios	1
7. Tiene un nieto de 8 años que se encuentra en la Argentina por dos meses pero que vive con su madre en Estados Unidos.	0

ART 23 L.I.G	
CUADRO DE DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL AÑO 2013	
Ganancias no Imponibles (mínimo no imponible)	\$ 15.552,00
Cónyuge	\$ 17.280,00
Hijo, hija, hijastro, hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 8.640,00
a) Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto, bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el	



trabajo;	
b) Ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra);	\$ 6.480,00
c) Hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo;	
d) Suegro o suegra;	
e) Yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.	
Deducción especial – Rentas art. 49 y art. 79.	\$ 15.552,00
Deducción especial – Rentas art. 79 inc. a), b) y c)	\$ 74.649,60

ART 90 L.I.G: TASAS DEL IMPUESTO PARA LAS PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS				
Ganancia neta imponible acumulada			Pagaran	
Mas de \$	A \$	\$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
\$ 0,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	9	\$ 0,00
\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$ 900,00	14	\$ 10.000,00
\$ 20.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.300,00	19	\$ 20.000,00
\$ 30.000,00	\$ 60.000,00	\$ 4.200,00	23	\$ 30.000,00
\$ 60.000,00	\$ 90.000,00	\$ 11.100,00	27	\$ 60.000,00
\$ 90.000,00	\$ 120.000,00	\$ 19.200,00	31	\$ 90.000,00
\$ 120.000,00	en adelante	\$ 28.500,00	35	\$ 120.000,00

RESOLUCION:

CONCEPTO	Ref	Art	Total
A.Rentas Gravadas Netas			
Cuarta Categoría			
Sueldo	1	L. 79 b)	\$ 110.500,00
Primera Categoría			
Alquileres Devengados (3.200 x 12)	2	L. 41 a)	\$ 55.200,00
Total Rentas Gravadas Netas			\$ 165.700,00
B. Deduciones Personales			



Ganancias no imponibles		L. 23 a)	\$ 15.552,00
Cónyuge	3	L. 23 b)	\$ 17.280,00
Hijo de 29 años incapacitado para trabajar	4	L. 23 b)	\$ 8.640,00
Hija de 23 años soltera	5; Nota 1	L. 23 b)	\$ 6.480,00
Hija de 17 años	6	L. 23 b)	\$ 8.640,00
Deducción especial de 4ta Categoría	1	L.23 c); DR. 47	\$ 74.649,60
Total Deducciones Personales			-\$ 131.241,60
Ganancia neta sujeta a Impuesto			\$ 34.458,40
Impuesto determinado	Nota 2	L.90	\$ 5.225,43

Notas Aclaratorias:

1. La hija soltera de 23 años cumple con todos los requisitos para ser deducida como carga de familia pero como contrae matrimonio en el mes de septiembre solo será carga de familia por 9 meses (enero a septiembre) para el Sr. Peralta, pero luego del casamiento, será el cónyuge quien tendrá derecho a deducirla a partir de septiembre (mes de matrimonio) inclusive, hasta diciembre.

El calculo entonces será igual a la cantidad de meses como carga de familia (9) * monto fijo de la deducción mensual (\$8.640/12)

2. Al encontrarse la renta gravada neta entre \$30.000 y \$60.000, corresponde al contribuyente pagar \$4.200 en concepto de Impuesto a las Ganancias. Al ser \$34.458,40 mayor a \$30.000 existe un excedente a computar sobre ese importe para el cual se realiza el siguiente calculo:

Impuesto determinado \$5.225,43 = 4.200 + (34.458,40 - 30.000) * 23%

3. Con respecto al punto 7, el nieto no cumple con todos los requisitos para ser deducida como carga de familia ya que no es residente en el país. Por lo tanto no corresponde para el Sr. Peralta una carga con derecho a deducción.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.04. EXENCIONES

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 20 inciso h, i, j, o, v, w; 49 inciso c; 97 LIG; arts. 38, 41 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Se encuentra exento del impuesto a las ganancias para las personas físicas:

1) El inciso h del artículo 20 de la L.I.G donde considera exento a los intereses originados por depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuentas especiales de ahorros efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de Argentina.

La misma es una exención objetiva ya que comprende solo a determinados tipos de rentas y es parcial, dado que es aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas, no así a las sociedades y empresas unipersonales. Esto se encuentra determinado en el artículo 97, inciso a), de la ley. Es importante aclarar que no es aplicable a los intereses de depósitos realizados en el exterior ya que no se estaría cumpliendo la condición de ser efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de nuestro país. Un ejemplo sería que El Sr. Gómez (persona física) reciba \$3.000 en concepto de intereses por un depósito a plazo fijo en pesos en el Banco Macro de la Provincia de Córdoba.

2) Según el inciso i del artículo 20 de la L.I.G las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad se encuentran exentas del impuesto a las ganancias. Dichas exenciones son aplicables a personas físicas ya que las mismas son créditos o situaciones que tienen origen en rentas relacionadas con el trabajo personal. El fundamento por el cual se determina que son exenciones es que los importes percibidos en concepto de indemnizaciones por rubro antigüedad o muerte o incapacidad por enfermedad o accidente tiene como finalidad resarcir a los beneficiarios de un daño y no responder a una prestación de servicios. Ejemplo: Debido a la situación económica del país, la empresa El Sosiego S.A. decide despedir a la Sra. Gutiérrez quien llevaba trabajando en la empresa por 7 años. La Sra. Gutiérrez al ser despedida recibe en concepto de indemnización por antigüedad \$16.500

3) Según el inciso v del artículo 20 de la L.I.G los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza se encuentran exentos. Es importante aclarar que la exención solo rige para las actualizaciones de créditos que tienen origen en ganancias que se imputan siguiendo el criterio de devengado; a lo que se agrega que las diferencias de cambio se consideran incluidas en este inciso como si se tratara de actualizaciones. Además las actualizaciones a que se refiere este inciso, con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente,



deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Ejemplo: La empresa Grupo Ex tiene una deuda con el Gerente de Administración ya que le debe al 31/12/2013 en concepto de honorarios devengados \$20.000. Además, las partes fijaron, en caso de inflación del 1%, una actualización del crédito para el gerente de \$2.000.

4) Toda ganancia proveniente de la explotación de derechos de autor. Según el inciso j del artículo 20 de la L.I.G exige que para que esto sea considerado una exención se cumplan ciertos requisitos. Estos son:

a) El monto exento es hasta \$10.000 (por periodo fiscal)

b) Que el impuesto recaiga sobre los autores o sus derechohabientes

c) Que las obras se encuentren inscritas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor

d) Que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representa con, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente.

e) Que no se trate de un beneficiario del exterior

Por lo tanto un ejemplo de esto sería: la Sra. Demaussion (residente en el país) es Lic. en Bellas Artes y se dedica a la pintura. El día 18/06/2013 realizó una exposición de sus obras (se encuentran inscritas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor) y logro vender tres de sus obras percibiendo un importe total de \$6.000.

5) Según el inciso o del artículo 20 de la L.I.G el valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.

El artículo 38 del Decreto Reglamentario define a casa habitación a aquella que es ocupada por su propietario y que la destina para su vivienda permanente. Con este inciso, la ley lo que está queriendo eximir es un concepto que no se encuentra expresamente gravado por la misma, dado que sino debería existir una norma que establezca tal gravabilidad.

Ejemplo: El Sr. Hernández vive en un loft ubicado en Altos de Urca, en nuestra ciudad. Una inmobiliaria le ha ofrecido \$10.000,00 mensuales por alquilar su casa, operación que no le ha interesado al momento.

6) Según el inciso w del artículo 20 de la L.I.G los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores, cuando los referidos sujetos sean residentes en el país.

En este caso es necesario aclarar que dichos resultados no deben generarse por la actividad desarrollada de un comisionista, rematador, y demás auxiliar de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría (art. 49 inciso c) ya que si es así, sus ganancias obtenidas se encuentran gravadas por la L.I.G.

De esto se desprende que los resultados se considerarían obtenidos por personas físicas residentes en el país cuando la titularidad de las acciones



corresponda a sociedades, empresas, patrimonios o explotaciones, domiciliados en el exterior, que por su naturaleza jurídica tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal.

Con la modificación realizada por Ley Nº 26.893 esta exención solo aplica a personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país respecto de valores con cotización en bolsa.

Ejemplo. El Sr. Dante vende 1.000 acciones de Telefónica SA a \$ 180.000,00 que habían sido adquiridas como forma de pago al momento de su retiro de la empresa.

